

# **SB C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL** **N° 019-2023-GG-SBC**

Cañete, 24 de marzo de 2023.

### **VISTOS:**

El expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 presentado por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de valor de nicho por desocupación; Informe N° 00042-2023-GN-SBC del 22.03.2023 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 044-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano executor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 doña Julia Nelly Altamirano Medina, solicita devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete,

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 019-2023-GG-SBC**

Cañete, 24 de marzo de 2023.

**VISTOS:**

El expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 presentado por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de valor de nicho por desocupación; Informe N° 00042-2023-GN-SBC del 22.03.2023 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 044-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC de la fecha del Área de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano executor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 566 del 21.03.2023 doña Julia Nelly Altamirano Medina, solicita devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete,

# **SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA **C** DE CAÑETE

donde se encontraba sepultado su madre Clotilde Medina Vargas, conforme consta del acta de traslado de restos humanos de fecha 04.03.2023, del Recibo de Caja 001 N° 000117 del 25 de abril de 2018, en la que consta el valor del nicho adquirido en S/ 3,000.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2023-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC el Área de Asesoría Legal de la SBC opina por la procedencia de la devolución del 40% del valor actualizado del nicho desocupado por encontrarse dentro del término de los cinco años, conforme a lo solicitado por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete; y que en atención a anteriores pronunciamientos sobre valor actualizado de nicho por depreciación (Informe N° 025-2022-LML/AI-SBA) del Área de Obras e Infraestructura de la SBC sobre casos similares al de autos, le corresponde el reembolso de la suma de S/ 1,140.00 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por doña Julia Nelly Altamirano Medina sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 39 letra C del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete; debiendo de reembolsarse la suma de S/ 1,140.00 (Un mil ciento cuarenta y 00/100 soles), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a doña Julia Nelly Altamirano Medina con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE  
CPC José María Ardiles Gutiérrez  
GERENTE GENERAL

Julia N. Altamirano M.

31249113

Yury

